

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 16 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 545
Radicación nro. 2021 -00074-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora María Andrea Quiñones, mediante apoderado judicial, Demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, contra James Vera Estacio.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
 - 2.2. No se allegó el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer (art. 489, numeral 5 CGP).
 - 2.3. Allegar un avalúo de los bienes de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del CGP.
 - 2.4. Allegar dirección física de la demandante conforme al art. 82, numeral 10 del C. G. del Proceso.
 - 2.5. Existe una indebida acumulación de pretensiones que surge del numeral 3 de las pretensiones.
 - 2.6. Corregir el poder, toda vez que el allegado va dirigido a la Notaría.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

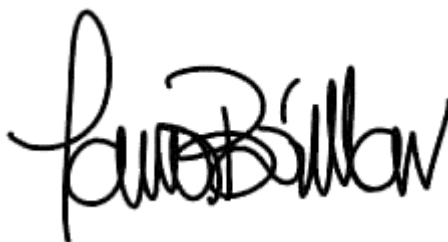
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. PAMELA PALACIOS VERGARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

L.S.C.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/05/2021

Secretario



